



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

DOMINGO 8 NOVIEMBRE 1936

Núm. 313.—Página 669

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que mientras continúe la residencia del Gobierno en Valencia deje de publicarse la GACETA DE MADRID, a la que sustituirá para todos sus efectos la Gaceta de la República, que se editará y fechará en Valencia.—Página 669.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Francisco Senyal Ferrer.—Página 669.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Ramón Lamonedá y Fernández.—Páginas 669 y 670.

Ministerio de Industria.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Ramón Lamonedá y Fernández.—Página 670.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Pedro Canet Barceló.—Página 670.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente que se indica incoado a instancia de D. Angel Ossorio y Gallardo, como Presidente de la Asociación de Socorros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.—Páginas 670 y 671.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia del Capitán retirado de la Guardia civil D. Honorio Pons Abelló, solicitando el reingreso en la Guardia Nacional Republicana.—Página 671.

Otra disponiendo pase destinado, en

comisión, a la Comandancia de Valencia, del interior, el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Luis Adarves Serralta.—Página 671.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Ordenes declarando jubilados a los Carteros urbanos que se mencionan.—Páginas 671 y 672.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Cuerpo de Seguridad y Asalto.—Relaciones de Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra.—Página 672.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

SENTENCIAS DE LAS SALAS DE LO CIVIL, CUESTIONES SOCIALES Y SEXTA (MILITAR) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Habiendo trasladado el Gobierno su residencia oficial a Valencia, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras continúe la residencia del Gobierno en Valencia dejará de publicarse la GACETA DE MADRID, a la que sustituirá para todos sus efectos la Gaceta de la República, que se editará y fechará en Valencia.

Dado en Barcelona a siete de No-

viembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Trabajo y

Previsión ha presentado D. Francisco Senyal Ferrer.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Subsecretario de Trabajo y Previsión a D. Ramón Lamonedá y Fernández, Diputado a Cortes.

Dado en Barcelona a siete de No-

viembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio ha presentado D. Ramón Lamonedá Fernández.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEYRÓ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en nombrar Subsecretario de Industria a D. Pedro Canet Barceló.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEYRÓ.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Ossorio y Gallardo, como Presidente de la Asociación de Socorros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; y

Resultando que en escrito de 8 de Septiembre último, presentado al siguiente día, el Presidente de la Asociación de Socorros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid expone: Que el Decreto de 30 de Agosto último, en su artículo 3.º, establece la moratoria para el pago de las primas de seguros que no sean de accidentes del trabajo y da reglas para el abono de las indemnizaciones por siniestros y de las rentas vitalicias, no incluyendo en el mismo otras operaciones importantes de seguros, como los préstamos con garantía de las pólizas y los rescates en metálico de los contratos, cuyas operaciones parecen excluidas de toda moratoria, quedando en libertad las entidades aseguradoras para concederlas; que ello no obstante, y en atención a la importancia que tiene en la marcha regular de las

instituciones de Seguros, no sería oportuno aclarar esos extremos, mediante la interpretación autorizada del Decreto de referencia;

Resultando que en el ya citado escrito se interesa también conocer si los preceptos del artículo 3.º son igualmente obligatorios para las Empresas mercantiles de Seguros y para las entidades puramente mutuas, ya que en éstas, mientras funci nen normalmente, parece natural que no se interrumpa, a ser posible, la mutua ayuda de sus afiliados, siempre que lo consienta el pago corriente de las cuotas o el metálico existente en Caja y Bancos:

Resultando que por la Sección Actuarial se informa que el préstamo con garantía de la póliza es una operación por la cual el asegurado recibe del asegurador una cantidad, siempre inferior a la reserva matemática del contrato, y el rescate de una póliza consiste en que el asegurador y el asegurado consienten la rescisión y anulación de aquélla mediante la entrega a éste en metálico de una cantidad previamente determinada en las condiciones del contrato, operaciones ambas en las que no juega para nada en las Compañías mercantiles el interés y las garantías de los demás asegurados, por hacerse sobre la reserva matemática individual, y con tasas suficientes de cuantía e intereses, para garantizar en todo momento la solvencia de una Empresa, siendo por ello evidente que todo asegurado tenga derecho a exigir a ésta, en todo momento, cualquiera de las operaciones indicadas sobre pólizas en vigor, cuestión que varía completamente al tratarse de entidades como la presente, en las que el préstamo y rescate de un contrato atañen, no al asociado, sino a toda la colectividad, siendo a ésta a quien compete señalar las posibilidades y normas de la concesión, teniendo en cuenta el carácter de auxilio mutuo que las distingue de todas las demás entidades aseguradoras, auxilio que no es posible limitar porque si la colectividad tiene fondos suficientes o recauda cuotas bastantes, nada debe oponerse a la concesión, en la cuantía y condiciones ya señaladas o que se señala aquélla en lo sucesivo:

Considerando que los términos en que está concedida la moratoria para el pago de las primas de seguros que no sean de accidentes del trabajo y el de la indemnización por las Compañías en caso de siniestro, cuando aquéllos hagan uso del derecho concedido, no autorizan para hacer extensivo el beneficio que otorga el Decreto de 30 de Agosto último a casos no especificados en el mismo, sino que ha de limitarse su aplicación a los que enu-

mera, por muy importantes que sean las demás operaciones del ramo, y la finalidad que persiguen, como sucede con los préstamos que las entidades conceden a los asegurados con la garantía que ofrecen las pólizas suscritas, inferiores en cuantía a la reserva matemática, y los rescates en metálico de los contratos celebrados, mediante los cuales se llega a la rescisión de los mismos, pero recibiendo el asegurado aquella suma fijada en las cláusulas de la póliza suscrita a su tiempo, operaciones ambas excluidas por completo de la moratoria:

Considerando que la segunda de las cuestiones planteadas en el referido escrito ha de resolverse en sentido negativo, es decir, en el de no ser de aplicación a las Asociaciones de carácter mutuo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto, con sólo tener en cuenta que han de ser los propios mutualistas los que afronten y resuelvan las dificultades económicas que presente la marcha de la Mutualidad, y por ello el artículo 37 del Reglamento por que se rige la Asociación obliga a la Junta directiva a convocar Junta general extraordinaria en el caso de que, por mortalidad excesiva, alteración inesperada de los valores, privación de los ingresos ordinarios u otro medio ajeno a la previsión exigible, se advierte la imposibilidad de cubrir las atenciones de la Asociación. La Junta general resolverá si se han de suspender temporalmente los pagos, disminuir el tipo de las pólizas o repartir entre los asociados dividendos pasivos. Y en el caso de que, cubiertas todas las previsiones discretas, haya en el fondo de reserva un remanente notoriamente excesivo para que decida si se ha de disminuir el tipo de las primas o aumentar el capital de las pólizas:

Considerando que esto no obstante, y atendidas las circunstancias actuales, no sería justo que sufrieran perjuicio en sus intereses aquellos asociados que se encontrasen imposibilitados de ejercitar los derechos que le están reconocidos, a cuyo fin, y en evitación de los mismos, debe ser objeto de preferente atención por parte de la Asociación de que se trata,

Este Ministerio de Hacienda se ha servido resolver que el Decreto de 30 de Agosto último no comprende los préstamos con garantía de las pólizas y los rescates en metálico de los contratos, y que aquél no es de aplicación a las entidades de carácter mutuo como la presente, sin perjuicio de que, por las circunstancias actuales, se tenga en cuenta por sus Juntas lo

expuesto en el último Considerando.

Lo que de la propia Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1936.

P. D.,
JERONIMO BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán retirado del disuelto Instituto de la Guardia civil D. Honorio Pons Abelló, solicitando se le conceda el reingreso en la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Comité Central de dicho Cuerpo, ha resuelto acceder a sus deseos, asignándosele la efectividad de 25 de Febrero de 1919, que es la que tenía al causar baja, y colocado con el número 1 en la escala de su clase, hasta que reúna los requisitos que determinan el apartado C) de la base 9.ª de la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169) y artículo 5.º del Decreto de 2 de Enero de 1919 (C. L. núm. 3), en cuyo momento será promovido al empleo de Comandante con la antigüedad de 24 de Enero de 1931, que es la que le hubiera correspondido de no concurrir las circunstancias expuestas, y colocado en la escala de su nuevo empleo, por la escaleta del mes de Julio último, entre D. Agustín Recas Marcos y D. Julián Lasierra Luis.

Al propio tiempo se dispone pase destinado en comisión a la Comandancia de Barcelona, sin cesar en los cargos que tiene conferidos en la Columna Antifascista de Aragón, y que la presente disposición surta efectos a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Noviembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Luis Adarves

Serralta es leal al Régimen constituido, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado, en comisión, a la Comandancia de Valencia, del interior, sin derecho a dietas, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Noviembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 22 de Noviembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Agapito Gutiérrez Martín, que disfruta en activo el haber anual de 2.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Ceclavín (Cáceres), Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Cáceres y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 20 de Noviembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Pedro Alejandro Oltra García, que disfruta en activo el haber anual de 3.750 pesetas, adscrito a la Cartería de la Principal de Madrid. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de

Madrid y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 20 de Noviembre de 1936 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Fernando Puig Alguaviva, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Principal de Barcelona.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 9 de Noviembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Teodoro Díaz Landaburu, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Haro (Logroño).

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Logroño y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 8 de Noviembre de 1936, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Luis Anglés Borrás, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas,

adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la circular de 22 de Septiembre último.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Legión de Asalto.—D. Juan Soler Morales. Antigüedad 19 Julio.

Idem id.—D. Daniel Aparicio Hernández. Idem id.

Idem id.—D. Ildefonso Martín Martín. Idem id.

Idem id.—D. José Rubio Ortega. Idem id.

Idem id.—D. Aurelio López Santos. Idem id.

Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Especial Badajoz.—D. Pedro Mayoral Hernández. Antigüedad 16 Septiembre.

Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Especial Badajoz.—D. Pedro Mayoral Hernández. Antigüedad 2 Octubre.

Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Tercer Escuadrón.—D. Florencio Pizarro Santos.—Antigüedad 19 Julio.

Idem id.—D. Plácido Ruiz Martínez. Idem id.

Idem id.—D. Martín Sánchez Gutiérrez. Idem id.

Idem id.—D. Victoriano Manzano Gabriel. Idem id.

Idem id.—D. Félix Jiménez Ramírez. Idem id.

Idem id.—D. Juan Velasco Martín. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Mecha Cedrán. Idem id.

S. L. Port-Bou.—D. León Fiol Gomila. Idem id.

7.^a Compañía S. L.—D. Ginés Pérez Albadalejo. Idem id.

3.^a Compañía S. L.—D. Manuel Pérez Martín. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Fuentes Garrayo.—Idem id.

Idem id.—D. Víctor Higueros Ayllón. Idem id.

Idem id.—D. Fernando Parera Serrano. Idem id.

Idem id.—D. Vicente Rodríguez Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. José Rodríguez Fernández. Idem id.

Idem id.—D. Enrique del Prado Ramírez. Idem id.

Idem id.—D. Manuel Abel López Rodríguez. Idem id.

7.^a Compañía S. L.—D. Ramón Buján Mur. Idem id.

Plantilla Almería.—D. José Méndez Medina. Idem id.

Idem id.—D. Aureliano Pérez Iborra. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Fornieles Morales. Idem id.

Idem id.—D. José Roperó Cruz. Idem id.

Idem id.—D. Francisco García Salas. Idem id.

Idem id.—D. Ginés Marqués Navarro. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Hernández Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. José Capilla Maldonado. Idem id.

Idem id.—D. José de las Heras Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Diego López López.—Idem id.

Primer Grupo Asalto.—D. Antonio Cano López. Idem id.

Idem id.—D. José Martínez Oruezañala. Idem id.

Idem id.—D. Hilario Hernández López. Idem id.

4.^a Compañía S. L.—D. José Suárez Montero. Idem id.

Idem id.—D. Julián Gómez Martín. Idem id.

Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Plantilla Port-Bou.—D. José García Pérez. Antigüedad 19 Julio.

Plantilla Almería.—D. Manuel del Pino Ortega. Idem id.

Idem id.—D. Gaspar Company García.—Idem id.

Idem id.—D. Juan Narciso Pasán. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Piernas García. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Ortega López. Idem id.

Idem id.—D. Juan López Fernández. Idem id.

Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su lealtad y adhesión al Régimen.

Plantilla Almería.—D. Juan Manuel Tapia Egea.—Antigüedad 19 Julio.

Madrid, 5 de Noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.